



VISTO:

El Expediente N° 001047-2025-014528, y su Proveído N° D2061-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, sobre reconocimiento de nivelación de Incentivo de CAFAE en igualdad de Condiciones Económicas percibido por Funcionarios y Servidores de carrera de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, derivado del expediente N° 1172-2023-0-0601-JR-LA-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Solicitud de fecha 12 de junio de 2023, el servidor civil Clever Yonson Huamán Díaz, solicitó al Hospital General de Jaén la Nivelación de Incentivo de CAFAE en igualdad de Condiciones Económicas percibido por Funcionarios y Servidores de carrera de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, a quien mediante respuesta contenida en la Resolución Directoral N° 308-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, de fecha 28 de junio de 2023, se declaró improcedente su pretensión;

Que, la citada servidora civil, ante la denegatoria de su pedido ha recurrido vía acción contencioso administrativa ante la instancia jurisdiccional solicitado la nulidad total de la Resolución Directoral N° 308-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, de fecha 28 de junio de 2023, y se emita nueva resolución donde se reconozca la nivelación de Incentivo de CAFAE en igualdad de Condiciones Económicas percibido por Funcionarios y Servidores de carrera de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, de acuerdo a la escala y niveles remunerativos, contenidos en el punto número 9.3 de la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE, la misma que fue aprobada por la Dirección Regional de Administración Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-CAJ/DRA de fecha 06 de noviembre del 2009, se reintegre lo dejado de percibir desde el mes de enero del 2016 hasta diciembre del 2018 y desde enero del 2023 hasta la actualidad; más los intereses legales correspondientes;

Que, mediante resolución N° 4 de fecha 02 Sentencia N° 175-2024 de fecha abril del 2024 (sentencia), el juez del Juzgado de Trabajo Transitorio sede – Baños del Inca resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por Clever Yonson Huamán Díaz; ante dicha decisión la parte demanda formula apelación, la misma que fue resuelta mediante Resolución N° 8 Sentencia de Vista N° 17-2025 de fecha 06 de enero del 2025, resolviendo declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación, en consecuencia CONFIRMAR respecto a "DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por CLEVER YONSON HUAMÁN DÍAZ, contra el Hospital General de Jaén, el Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo del Hospital General de Jaén y el Gobierno Regional de Cajamarca, en consecuencia: DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral N° 308-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, del 28 de junio del 2023. ORDENO al representante de la entidad demandada que, en el plazo de 3 días de recibida la presente, EMITA la resolución administrativa en la cual se disponga la nivelación y pago del reintegro del incentivo único por CAFAE a favor del demandante, desde enero del 2016 hasta diciembre del 2018; y, desde enero del 2023 hasta la actualidad, conforme a los mismos importes percibidos durante dicho período por los servidores de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, según su grupo ocupacional y nivel remunerativo, con deducción de los montos percibidos, más intereses legales..."; adquiriendo la calidad de cosa juzgada, al no haberse interpuesto recurso de casación;



Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: *"Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución"*;

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. En dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 8 Sentencia de Vista N° 17-2025 de fecha seis de enero del 2025 (Sentencia de Vista), expedida por la Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, derivada del Expediente N° 1172-2023-0-0601-JR-LA-02; interpuesta por Clever Yonson Huamán Díaz; sobre Acción Contenciosa Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En cumplimiento al mandato judicial a favor de Clever Yonson Huamán Díaz:

- a) Disponer la nivelación y pago del reintegro del incentivo único por CAFAE a favor del demandante, desde enero del 2016 hasta diciembre del 2018; y, desde enero del 2023 hasta la actualidad, conforme a los mismos importes percibidos durante dicho período por los



servidores de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, según su grupo ocupacional y nivel remunerativo, con deducción de los montos percibidos, más intereses legales.

- b) Ordena la nivelación del incentivo CAFAE hasta alcanzar el monto asignado al nivel Técnico de la sede central del Gobierno Regional de Cajamarca, en función a las escalas y montos establecidos que se hayan aprobado según la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE, con registrar en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas; las liquidaciones practicadas y aprobadas en ejecución de sentencia, como consecuencia del cumplimiento del artículo precedente, sobre reintegros por los montos dejados de percibir, previa deducción de lo ya pagado, más el pago de los intereses legales no capitalizables correspondientes, a fin de que sean provisionados para el pago respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal ejecute lo dispuesto en el numeral b) del artículo segundo de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, <https://www.gob.pe/hospitaljaen>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA